

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertaran a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases Pasivas.

El dia 20 del actual se abre el pago a las clases pasivas en la Caja de esta Administracion economica, de la mensualidad correspondiente a febrero último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados Santander 18 de julio de 1871. — Lucio Dominguez.

Habiéndose padecido una equivocacion en el adjunto estado, al insertarse en el número de ayer, se reproduce hoy para que llegue a conocimiento del público.

Subasta de cajones.

A las doce de la mañana del dia 22 del que rige se venderán en pública subasta los cajones vacios que procedentes de envases de tabacos existen en las administraciones que a continuacion se espresan:

Administraciones.	Número de cajones.	Su estado.	Tipo que ha de servir de base. Céts. de peseta.
Capital	179	inútil.	50
Cabezón de la Sal	184	útil.	65
Castro-Urdiales.	92	id.	id.
Entrambasaguas	131	id.	id.
Laredo	21	id.	id.
Potes	155	id.	id.
Reinosa	242	id.	id.
Santona	144	id.	id.
San Vicente de la Barquera.	147	id.	id.
Total	1.295		

El espresado acto tendrá lugar en las administraciones cita las bajo la presidencia de los respectivos funcionarios a cuyo cargo están, con asistencia de escribano público.

La subasta se considerará dividida en lotes de cien cajas, pudiendo también hacerse proposicion por las fracciones restantes, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo señalado, entendiéndose que la adjudicacion tendrá lugar previo pago de su importe en las cajas de las administraciones enunciadas y aprobacion superior.

Santander 14 de Julio de 1871. — Lucio Dominguez.

Diputacion provincial de Santander.

Acta de la sesion del dia 2 de Junio de 1871. (formada por el taquígrafo de la corporacion).

Presidencia del señor Varona

Abierta la sesion a las cinco de la tarde, con asistencia de los señores Diputados Herrran Ruiz, Cagigas, Fuentecilla, Pino, Lastra, Martinez Zorrilla, Piñal, Acosta, García, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Mazarrasa, Fernandez Campa, Molino, Oria, Portilla, Enterría, Cagigal y Varona, se leyó el acta de la anterior.

El señor Fernandez Campa pidió que se hiciera en ella una rectificacion y que se consignara que al hablar su señoria combatiendo el dictamen de la mayoría de la comision de Fomento sobre la proposicion de los señores Varona y Carabes, habia manifestado que habiéndose acabado de aprobar el presupuesto para el ejercicio de 1871-72, sobre él debia girar esta Diputacion y que cualquier acuerdo que se tomara ahora para despues era prematuro y cohibiria a la futura diputacion y mas especialmente a la comision de presupuestos que habia de formar los del próximo ejercicio de 1872-73, razones que nadie habia rebatido y que debian constar en acta.

El señor Herran Valdivielso habló tambien de la estrema concision de los extractos y pidió que constaran algunas de las razones que habia alegado su señoria referentes a la carretera de Carriedo a Guarnizo y ventajas que sobre la de Arredondo al Portillo de la Sia tenia aquella, para que V. E. atendiera a la terminacion de las obras, no porque su señoria la considerase de caracter provincial, sino porque tanto ó mas que esto costaria la rescision del contrato, habiendo demostrado que la de Arredondo al Portillo de la Sia no se hallaba en estas circunstancias.

El señor Herrán Ruiz (Diputado secretario) dió en nombre de la mesa algunas esplicaciones diciendo que por falta material de tiempo no podian traducir con mas amplitud las notas taquígraficas, pero que siempre se atendian las rectificaciones que hacian los señores Diputados.

Con esto quedó aprobada el acta.

El señor presidente anunció que iba a votarse el presupuesto adicional de 1870-71.

El señor Herrán Ruiz (Diputado secretario) dió lectura de él.

Relacion de las cantidades que han sido aprobadas por la Excm. Diputacion en las sesiones que a continuacion se espresan y forman el presupuesto de gastos e ingresos al ejercicio de 1869 a 70 refundido en el ordinario vigente de 1870 a 1871.

Conceptos.	Presupuesto adicional de 1869 a 70 votado por la Diputacion.	Presupuesto ordinario de 1870 a 71.	Total de los dos presupuestos refundidos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Seccion 1.ª — Gastos obligatorios.			
Capítulo 1.º — Administracion provincial.			
Indemnizacion para la comision permanente.	3.672 75		3.672 75
Sueldo de los empleados de la Diputacion.	2.004 46	30.000	32.004 46
Gastos de material de secretaría.		6.000	6.000
Sueldos del archivero y depositario.	672 48	3.500	4.172 48
Id. de empleados de comisiones especiales.		2.000	2.000
Material de las mismas.		100	100
Sueldo del arquitecto y delineante.		4.500	4.500
Capítulo segundo. — Servicios generales.			
Gastos que originan las quintas.	2.594 25	2.000	4.594 25
Id. id. el servicio de bagages.		15.000	15.000
Id. id. el del Boletín Oficial.		6.500	6.500
Id. id. de eleccion de Diputados.		2.500	2.500
Gastos de calamidades públicas.		1.500	1.500
Capítulo 3.º — Obras públicas de carácter obligatorio.			
Gastos de personal para las obras de reparacion de caminos, etc.	2.620 52	6.000	8.620 52
Capítulo 4.º — Cargas.			
Pensiones legalmente concedidas.		3.750	3.750
Para pago de intereses de empréstitos de carreteras.		93.210	93.210
Censos, deudas reconocidas y liquidadas.		500	500
Capítulo 5.º — Instruccion pública.			
Junta provincial del ramo.	345 50	3.125	3.470 50
Instituto de segunda enseñanza.	2.177 74	75.910	78.087 74
Escuela Normal.	1.651 59	9.166 25	10.817 84
Sueldo del inspector de 1.ª enseñanza.		2.000	2.000
Capítulo 6.º — Beneficencia.			
Junta provincial del ramo.		10.000	10.000
Hospitales.		8.750	8.750
Casas de Misericordia.		16.250	16.250
Casa de Expositos.	173.594 34	101.212 50	274.806 84
Capítulo 8.º — Imprevistos.			
Para los que puedan ocurrir.		5.000	5.000
Seccion 2.ª — Gastos voluntarios. — Capítulo 1.º			
Construccion de carreteras.		25.000	25.000
Capítulo 3.º — Obras públicas.			
Subvencion para construccion de obras.			

Capítulo 4.º—Otros gastos.

Cantidades que se destinan á objeto de interés provincial.	11.181 40	11.181 40
Seccion 3.ª—Capítulo único.—Gastos adicionales.		
Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de setiembre del 86.	241.850 25	241.850 25
Obligaciones de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	118.643 34	118.643 34
Total.	549.827 22	444.655 15
Presupuesto de ingresos.—Primera seccion.—Ingresos ordinarios.—Capítulo 1.º Intereses de efectos públicos que pertenecen á la provincia.		
Capítulo 4.º		
Recargos sobre las contribuciones directas y consumos.		
Capítulo 6.º—Instruccion pública.		
Importe de los ingresos propios del establecimiento.	5.261 99	34.415 62
Capítulo 7.º—Beneficencia.		
Importe de los ingresos propios del establecimiento.	51.575 36	2.000
Seccion 3.ª—Ingresos adicionales.—Capítulo 1.º—Resultas de presupuestos anteriores.		
Existencia en la caja provincial en 30 de setiembre de 1870.	72.211 85	72.211 85
Créditos pendientes de recaudacion con arreglo á la liquidacion practicada en 30 de setiembre.	113.137 93	113.137 93
Créditos pendientes de recaudacion en 30 de setiembre del 86 pendientes de ejercicios anteriores.	447.770 23	447.770 23
Total.	689.957 36	608.160 66

Resúmen general.

Importan los gastos del presupuesto adicional refundido en el ordinario vigente de 1870 á 1871.	994.482 37
Id. los ingresos id. id.	1.298.118 02
Sobrante.	303.635 65

Hecha la votacion nominal fué aprobada por 18 votos contra 2, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Herran Ruiz, Cagigas, Pino, Lastra, Zorrilla, Piñal, Acosta, García, Castañeda, Ceballos (don G.), Mazarrasa, Fernandez Campa, Molino, Oria, Portilla, Enterría, Cagigal y señor Presidente. Total 18.

Señores que dijeron no: Junco, Herran. Total 2.

Se entra en la órden del dia. Se leyó la proposicion de los señores Castañeda y Junco sobre nulidad de los acuerdos tomados el dia 27 y el dictámen de la comision especial.

El señor Castañeda invitó al señor Varona á que cediese la presidencia, puesto que tendria que atacarle como firmante del dictámen y no se podia defender desde aquel sitio.

El señor Presidente contestó que atenderia á esta observacion si la cuestion que iba á debatirse fuera personal, pero como se iba atacar á los actos de la corporacion, esto lo mismo atañia á la presidencia que á los demás Diputados.

El señor Castañeda manifestó su conformidad.

Abierta discusion el señor Castañeda pidió la palabra en contra. Su señoría manifestó que antes de combatir el dictámen que tres abogados autorizan con su firma debia dar una satisfaccion á V. E. explicando la razon que le habia movido al pedir que la comision especial fuese compuesta de letrados, para informar acerca de la proposicion presentada por su señoría, proposicion que estaba encaminada á restablecer la legalidad en la Diputacion: dijo que al pedir que fueran letrados los que informaran no era por herir el amor propio de los demás porque á todos los crea capaces, ni por imponerse como habia supuesto el señor Cagigas, ni por desconfianza en la comision de Gobierno interior de cuyos conocimientos tenia muy elevada idea, sino porque no teniendo los legos ciertos compromisos, los que poseian un titulo de licenciados y doctores

en derecho, tienen sobre su deber de conciencia como Diputados, la obligacion de saber y de aclarar los puntos que se les sometan, con entera conciencia jurídica so pena de caer en el descrédito pues así como de los legos solo se puede decir que discurren mal no pueden los jurisconsultos acogerse á esta disculpa; y que esta fué la razon que le movió á tener aquella exigencia en lo cual, contra su costumbre, habia empleado algo de astucia. Entrando en el fondo de la cuestion manifestó su extrañeza de que los tres letrados hubieran dado esa forma al dictámen, aunque no le hubiera de extrañarle despues de haber visto el famoso emitido sobre el acta del señor Riancho, despues de lo que pasó al abrirse el primer período semestral y despues de lo que se hizo el dia 27 cuando su señoría y otros Diputados abandonaron el salon. Dijo que no sabia cómo calificar el dictámen de los tres jurisconsultos señores Varona, Rios y Rios y Enterría que dicen que no encuentran fundamentos legales que la abonen ni en la proposicion ni en la defensa verbal que de ella se habia hecho; y que sino le inspirara tantores pelo la corporacion creeria que esto era burlarse de ella porque en esas palabras suponen ó mala fé ó poca perspicacia, habilidad y conocimientos jurídicos y que no creyendo que carecieran de ellos tenia que suponer lo primero, porque decir que no se aducen en la proposicion razones legales se comprendia, pero decir que carecian de ellas las defensas verbales era un superfluo despues de lo dicho por el señor Mazarrasa, despues de lo manifestado por el señor Ceballos, cuando se trató del acta del dia 27 y despues de lo espuesto por su señoría en defensa de la proposicion.

Que entre estas últimas habia S. S. dicho que como era posible que se hubieran tomado acuerdos un dia por 11 Diputados cuando el dia antes no se habian podido tomar con 16, y que si no era esto bastante fundamento para que no hubieran tenido en cuenta los autores del dictámen: Dijo que si acaso no era el asunto bastante

grave, cuando se trata de la formalidad de la Corporacion, para presentar un dictámen ligero é informal; asunto que merece mas respeto y consideracion: que la proposicion estaba defendida por sí misma y que en realidad estaba ya discutida: que no habia un ejemplo de que un cuerpo deliberante tome acuerdos sin la presencia de la mayoría mas uno, de sus individuos, no solamente segun las leyes sino segun la práctica constante: que en el Congreso se llama á votar, que en los municipios jamas hay sesion cuando falta un concejal para constituir mayoría y que los Comités jamas se constituyen ni toman acuerdos, sin la mayoría absoluta; es así que aquí se ha variado esta práctica y ley y se ha tomado este acuerdo y otros sin la presencia de la mayoría absoluta, luego los señores de la comision que formaron parte del grupo de Diputados que deliberaron y tomaron acuerdos sin los requisitos legales, han debido justificar tal conducta en el dictámen dándole terminante y decir porqué eran nulos ó válidos esos acuerdos. Pero que por lo visto la comision se desenredó rompiéndola de la red en que se veia envuelta y que entre hacer una injusticia teniendo el valor de sostener esos acuerdos ó confesar que eran ilegales habia optado por evadir la cuestion, haciendo caso omiso de las razones alegadas por los señores Mazarrasa y Ceballos y S. S.ª para demostrar que no habia derecho para tomar aquellos acuerdos y especialmente el que habia dado motivo á todo esto; y que no era como supuso el señor Oria el que habia abierto las puertas de la Diputacion al señor Riancho, mientras se resolvia el recurso entablado, porque este acuerdo á ninguno anterior se oponia, sino que la causa de esta situacion anormal era el tomado en la sesion del 27; y que la adision del señor Riancho no anulaba ningun acuerdo y era legal lo que confesaba la Diputacion en el hecho de no haber declarado vacante el distrito de la Vega de Pas, para lo cual no habia ningun derecho, hasta que el Tribunal competente decidiera acerca de la incapacidad legal del electo; concluyó diciendo que de seguir esta conducta, la Diputacion caminaria de precipicio en precipicio, con mengua de su buen nombre y que en ocasiones oportunas podria venirse á hacer lo mismo que la mayoría habia hecho, aprovechando una circunstancia favorable; y que no habiendo tenido la comision el valor de emitir un dictámen en conciencia y pleno conocimiento jurídico, pedia S. S. que V. E. reprobara el dictámen y aprobara la proposicion porque desde el momento en que un Gobierno ó una mayoría se colocan en el terreno de la fuerza y de la arbitrariedad y provocan á las minorías, éstas en lugar de buscar su defensa en las leyes la van á buscar en las barricadas.

El señor Enterría empezó por dar gracias á la corporacion y á cada uno de los señores Diputados por la honra de nombrarle individuo de una comision para informar en tan delicado asunto en concepto de algunos y que hecho esto pasaba á contestar, si con falta de memoria, con fuerza de argumentos al largo discurso del señor Castañeda, que habia tocado 100.000 puntos todos agenos en su concepto á la cuestion. Dijo que ese Diputado habia empezado por confesar que presentó la proposicion con intencion segunda, cosa extraña porque siempre creia haberle visto marchar por el camino derecho, habiendo querido ahora sorprender á tres Abogados, pero que el señor Castañeda que se habia propuesto dar una leccion se habia encontrado con la horma de su zapato, pues no contaba con los resabios de los Jurisconsultos á pesar de que tenia á su lado un jurisperito.

Dijo que los abogados estaban acostumbrados al despacho forense y que resultando que aquí no se habian alegado hechos solamente por lo que se deduce de un documento que tiene mas ó menos fuerza, no podian los individuos de la Comision resolver en un asunto en que nada se probaba, porque los abogados lejos de acomodarse

á esas formas empiezan siempre por el resultado, pasan á los considerandos y deciden, pero que aquí faltaba la base y que por eso la comision nombrada para dar dictámen á su habia visto á palo seco en este asunto; que habiendo conocido la segunda intencion revelada por el señor Castañeda, habian contestado que la proposicion no estaba fundada en motivos legales ni tampoco los habian encontrado en el acta que el señor Castañeda les remitia en la cual no habia mas que ataques y una manifestacion del señor Castañeda que decia que no sabia por que causa 11 diputados habian tomado acuerdos en una sesion y 16 no los habian podido tomar en otra, con eluyendo por decir si el señor Riancho debia de estar aquí ó no y aludir á una sociedad comanditaria titulada Oria y Compañía, todo lo cual no tenia conexion alguna con la nulidad ó validez de los acuerdos de V. E. y que sin embargo en eso creia el señor Castañeda que la comision habia de fundar un dictámen favorable á la proposicion, lo cual era como apelar al auxilio de la ciencia para hacer un ferrocarril que pusiera en comunicacion á los habitantes de la Luna con los de Manila. Pero que el señor Castañeda le habia hecho dudar de nuevo volviendo á alegar aquellas razones y á la cuestion Riancho, diciendo que mañana se podia deshacer lo hecho concluyendo por hablar de barricadas, á las cuales su señoría dijo que no iria, pero que mientras habiera un patenque como la Diputacion allí le encontraria el señor Castañeda frente á frente; y que respecto á la cuestion Riancho no le remordia la conciencia jurídica el decir que el acuerdo por el cual se le habia admitido como Diputado, por cuanto V. E. habia obrado fuera de su competencia, concluyó insistiendo en que no sabia porque se pedia la nulidad de los acuerdos tomados el dia 27, mientras no se alegaran los fundamentos.

El señor Castañeda rectificó.

El señor Enterría rectificó á su vez.

El señor Junco habló para una alusion personal, rechazando la calificacion de jurisperito que le habia dado el Sr. Enterría, diciendo que puesto que se le habia querido rebajar debia decir que picaba un poco mas alto, que era jurisperito y que recordando algunos principios de derecho debia recordar que jurisperito es quien sabe la ley, la interpreta y la aplica, en cuyo caso se encontraba su señoría, jurisperito el que solo sabe la ley y la interpreta, leguleyo el que la sabe y no la interpreta ni la aplica y rábula el que abusando de títulos trata de torcer la ley, y que siendo su señoría jurisperito, aunque le asustaba la corporacion, no le asustaba el señor Enterría y aceptaba el reto para discutir la cuestion jurídica.

Los señores Castañeda y Enterría rectificaron diciendo este último que no habia tratado de ofender al señor Junco.

El señor Mazarrasa habló en contra del dictámen; empezó su señoría manifestando que con harto sentimiento veia que la comision especial habia defraudado completamente las esperanzas que en ella tenían; que su señoría habia esperado oír un dictámen luminoso acerca del punto que parece encerrar tantas dificultades aunque no lo creia así su señoría. Dijo que efectivamente habia creído que ese dictámen iba á apoyar el sentido é interpretacion que cierto grupo de diputados habia dado á los artículos 42 y 43 de la Ley provincial, para demostrar que la Diputacion ó la presidencia habia sido iluminada repentinamente el dia 27, para tomar un acuerdo contra la práctica establecida, cosa que implicaba que entónces no se habia reconocido un error y que ahora veia la verdad; justamente en ese dia la Diputacion obró de una manera contraria á aquella con que habia obrado en todas las sesiones anteriores, siendo por lo tanto necesario justificar esta conducta. Dijo que la proposicion del señor Castañeda en el hecho de presentarse envolvia esta cuestion y que claro era que los que obraron de una manera en un todo contradictoria

con los acuerdos y conducta que se venian observando eran los que tenian que justificar porque se habian separado de la regla establecida, dando a la Ley una interpretacion distinta de la de otras veces: Que todo esto esperaba de las luces e ilustracion notoria de los individuos nombrados para formar la comision, que habia de emitir un dictamen, que su señoria creyó le haria, evidente el error en que estaba, y volver al buen camino, como lo haria en cuanto las razones que habia alegado fuesen rebatidas por los que creen que se necesita la mayoría absoluta de diputarse para tomar acuerdos, pero que habidos para tomar acuerdos, sus esperanzas y viendo visto defraudadas sus esperanzas y pudiendo atribuirlo a falta de conocimientos ni a mala fé en los dignos individuos, que componian la comision, tenia que aceptar lo que ya habia confesado el señor Enterría, es decir, que el dictamen era una salida habilidosa para salvar un mal paso; y que está indudablemente era la manera que de evacuar el dictamen que V. E. le encargó, habia tenido la comision, pero que francamente para esto no se necesitaba ser Letrado. Continuó diciendo que sentia que tener que observar al señor Enterría que no era jamás la que este habia dicho, ni puede serlo, la conducta de los que se honran con la Toga y que cuando se les consulta no contestan con logogrifos ó salidas de pié de banco, porque si esto fuera, desde luego podia suprimirse la noble clase de abogados, que siempre deben responder categóricamente; y que si la comision de personas tan ilustradas no habia querido herir la cuestion, cuando para eso precisamente fué nombrada, era que no habia comprendido el encargo que V. E. le habia dado, por lo cual su señoria que habia venido deseoso de rectificar su manera de entender la ley y de aprender esa peregrina interpretacion que se hacia de ella, se encontraba con que no tenia nada que rectificar ni que aprender porque aun estaba por decir la primera razon, para que once Diputados pudieran tomar acuerdo cuando no habia número suficiente.

Dijo que la comision tenia oídos y que debia haber oído las razones espuestas por algunos Diputados, por el señor Ceballos, que demostró de una manera inconcusa, que no se podia deliberar sin la presencia de la mayoría absoluta que para votar era necesaria la deliberacion, estando presente siempre esa mayoría, y que no habiendo habido deliberacion no pudo haber votacion; por su señoria, que á su vez espuso la inteligencia que en su humilde concepto debia darse á los artículos 42 y 43, interpretacion que no habia visto contradicha ni siquiera tomada en consideracion para rebatirla; que habia espuesto tambien que para constituirse la Diputacion era necesaria la presencia de la mayoría absoluta y que desde el momento en que no la habia no podia deliberarse (El señor Enterría pidió que se contara el número de los señores diputados que habia en el salon.) El señor Mazarrasa observó, que esto mas bien le parecia que era un cargo á la presidencia dando á entender que no cumplia con su deber, pero que al mismo tiempo demostraba que el señor Enterría iba convenciéndose de su error. Continuó su señoria que habia espuesto dos razones evidentes, incontrastables que, cuando menos, la comision debió haber tenido en cuenta y hecho observaciones sobre ellas; pero que no eran esas las únicas porque por todas partes brotaban otras, aunque la comision no habia encontrado una sola. Entre ellas la que se deducia de una pregunta que iba á dirigirse á la comision á la cual rogaba que diera una contestacion categórica: dijo que habia citado dias pasados el artículo 62 del reglamento y que hoy iba á demostrar que este artículo era ridiculo é inútil desde el momento en que se dá á los artículos 42 y 43 de la ley una interpretacion por la cual once Diputados pueden tomar acuerdos y deliberar. Este artículo manda contar los diputados, no los votos, cuando se quiere comprobar que hay número suficiente,

lo cual supone que esto ha de hacerse antes de la votacion, por que sino se contarían despues los votos y seria inútil que un diputado hiciera la peticion; y si es antes de la votacion cómo se dirá si hay ó no número suficiente? ¿cuando habrá segun la teoría de la mayoría? suponiendo que la sesion se abrió con 17 diputados y que salen dos y al tiempo de votar, votan 11 contra 4, entonces le hay porque 11 es mas de la mitad mas uno de 17, pero si votan 8 contra 7, ya no hay número suficiente; de suerte que al mismo tiempo hay mayoría y no la hay como sucedió el dia 27, absurdo en que no pudo incurrir el Legislador: de manera que nunca podria satisfacerse la pregunta sobre si habia ó no número suficiente. Dijo que como sabian muy bien los señores de la Comision, cuando se trata de interpretaciones de la ley nunca se debia admitir la que conducia á un absurdo, y que tampoco era una buena regla de interpretacion, dejarse arrastrar á derogar disposiciones vigentes y la constante práctica, en cuya falta no podia admitirse que la comision incurriese, formada como estaba de tres ilustrados juristas, cuando ni aun en ella incurrian los jurisperitos; de suerte que ó tenían de decir que el artículo 62 era un absurdo ó que debia confesar que la proposicion estaba en su lugar y que la conducta de cierto número de diputados en abierta oposicion con la ley.

Añadió que era mas inútil y absurdo, el artículo 62 del Reglamento, si se aceptaba la peregrina teoría del señor Rios que bramaba de verse junta con la del señor Enterría, razon por la cual sin duda el dictamen era tan absurdo, decia el señor Rios y Rios que no se necesitaba que votaran todos y que los ausentes, que habian estado presentes á la apertura de la sesion se consideraba que votaban afirmativamente; y esta no es la teoría de los señores diputados, que creyeron que se podian tomar acuerdos con once.

Segun los cuales se necesita que voten nueve, que es la mayoría mas uno de los diez y siete que estuvieron presentes á la apertura de la sesion; pero que se segun el Sr. Rios y Rios basta que voten cuatro, entendiéndose de los demás que votan afirmativamente, cuya contradiccion es bien notoria. Continuó su señoria diciendo que el artículo que ha dado lugar á esa mala inteligencia, el 43 de la Ley provincial, prescribe que se necesita la mayoría de los concurrentes, y que se decia que «concurrentes» se refiere á la mayoría de los que vinieron al acto de abrirse la sesion, pero que «concurrir» segun el diccionario de la Academia era juntarse varias personas, coadyuvar á un mismo fin y al mismo tiempo, y que por consiguiente concurría á una sesion el que estaba en ella al mismo tiempo que los demás; pero que, el que estuvo y ya no está, es y se llama ausente, no concurrente, concurrió, pero cuando se necesitaba segun la Ley, su concurso, está ausente; de modo que segun la misma letra de la Ley, los que estuvieron al principio en la sesion y se marcharon en el acto de votar necesitaban haber permanecido aquí, para ser concurrentes á ese acto de deliberacion, y los que estaban fuera del salon son ausentes para el hecho de votar y por consiguiente se comprendia que la opinion del señor Rios y Rios no merecia ni siquiera los honores de la discusion porque es abiertamente contradictoria á la letra del art. 43.

Respecto al espíritu dijo, que haria una sola indicacion, que habia creído que la comision hubiera tenido mas en cuenta, y era preguntar cual era mas importante, si el hecho de abrir la sesion ó el de deliberar ó votar; un hecho material, ó el examen detenido de los asuntos, el discutir, formar un juicio y votar: dijo, que la Comision era muy ilustrada para comprender que lo mas importante era lo mas esencial, y que lo mas esencial era deliberar, discutir y votar, y que puesto que esto era lo mas importante y lo es menos

el arbitrio la sesion, no era lógico ni podia autorizar ningun Jurisconsulto la interpretacion que se habia dado á la Ley, absurdo que debian rechazar no ya las personas legas, sino las que están en el deber de conocer el derecho.

Por lo cual vistas las anteriores consideraciones y demostrado cual es el verdadero espíritu y letra de la ley, segun la cual la Diputacion debe comprender que no habia de exigir la mayoría absoluta para lo insignificante, y prescindir de ella para lo esencial, la comision, dada sus luces y conocimientos, no está en el caso de insistir en su dictamen y si en el de reconocer que en los tres actos complejos de la apertura de la sesion, votacion y deliberacion se exige la presencia de la mayoría absoluta del total de Diputados porque cuando despues dice el art. 43 (le leyó) que se necesita la mayoría de los concurrentes, parte del supuesto de que están presentes el número suficiente de Diputados que previene el 42, esto es, la mayoría absoluta necesaria para constituirse en cuerpo deliberante. Dijo S. S. que se entenderia en mas consideraciones, pero comprendia que esto era combatir un fantasma porque hasta ahora la comision no ha presentado nada que combatir; pero que si despues de estas consideraciones veia que los individuos de ella entraban en el verdadero terreno y comprendiendo su mision en vez de sustentar su dictamen con razones estrinsecas abordaban la cuestion jurídica ó modicaria S. S. su juicio, si se le convencía de su error y confesaria la comision que esta era la expresion del buen sentido y de la razon.

El señor Enterría dijo, que cada vez estaba mas convencido de que al dispensarse el honor de formar parte de la comision, habia caído sobre él la gran desgracia, y que si no era bastante la ausencia del señor Rios y Rios y la imposibilidad de traer al debate al señor Varona, no le habia faltado mas que viniera despues de las guerrillas del señor Castañeda el cuerpo de ejército capitaneado por el señor Mazarrasa: que este Diputado habia ido mas adelante que el señor Castañeda y que abortando la cuestion con mas franqueza habia dicho á la Diputacion las razones en que la proposicion estriba y que si alguna compensacion habia de tener S. S., seria terciar en el debate con el señor Mazarrasa.

Que este Diputado fundaba primero la nulidad de los acuerdos tomados el dia 27 en la consideracion de que aquel dia la Diputacion obró de una manera contradictoria con la costumbre seguida hasta entonces, cuyo argumento podia pasar como de introduccion, pero que como argumento en absoluto no podia tomarse en cuenta porque la costumbre introducida en contra de la ley no forma jurisprudencia. Que despues de esto era preciso que el señor Mazarrasa dejase por un momento de ser Abogado, para que viera las razones en que la Comision se habia fundado, para no herir la cuestion jurídica. Que el señor Mazarrasa habia dirigido sus tiros contra la forma habilidosa del dictamen diciendo que la comision no debió haber buscado una salida de pié de banco, en lo cual tenia razon, pero que el señor Mazarrasa sabe, que si una y otra vez van a consultar con el una cuestion jurídica le dan los hechos para formar juicio y aquí los firmantes de la proposicion no habian dicho mas que sean nulos estos actos de la Corporacion, sin decir el porqué, mas que despues el señor Mazarrasa habia querido decir el porqué, abordando la cuestion de frente y alegando que los fundamentos de la proposicion estaban en lo que el mismo manifestó al apoyar el voto de censura á la presidencia y en lo que el señor Ceballos habló sobre el acta del 27; pero que despues de haber recaído un acuerdo de V. E., la comision no habia querido entrar en este terreno valado, ademas de que lo consideraba como una oficiosidad al mismo tiempo que una falta de tacto, porque el abogado deja siempre en la dúplica algo reservado para la prueba, mientras su

contendiente aduce las suyas y en esto lejos de contrariar á la parte que defiende cumple su deber porque á parte de tener su conciencia jurídica deben utilizar todos los recursos que se presentan.

Bajo este punto de vista, la corporacion no puede suponer que fuera intencional la vaguedad del dictamen en el sentido de usarle una ofensa. Dicho esto, veia que el señor Mazarrasa habia tratado de amalgamar, sin poder conseguirlo, el texto y contesto de los artículos 42 y 43 de la ley provincial con el 62 del reglamento y con la idea vertida por el señor Rios. Que el señor Mazarrasa alegaba, que el artículo 42 previene la asistencia de la mitad mas uno del total de Diputados, que son 17 concurriéndose á esta Diputacion y el 43, que para tomar acuerdo se necesita el voto de la mayoría de los concurrentes salvo lo dispuesto en contrario, sacando en consecuencia dicho Diputado, que si despues de estas prescripciones el artículo 62 del reglamento dá derecho á pedir que se cuente el número de Diputados y esto ha de ser antes de la votacion, no se entiende la teoría del señor Rios y Rios, pero que su señoria hacia abstraccion de las palabras del señor Rios, no apadrinándolas, entendiendo que los citados artículos no están en contradiccion, por cuanto dentro de la legalidad no pueden ausentarse los Diputados, y que respecto á la esplicacion de la palabra concurrente no tenia mas que oponer, sino que la ley no escribe cosa alguna sin su objeto, tendiendo su espíritu en el caso presente á evitar que se entorpezca la marcha de los asuntos encomendados á V. E. Continuó su señoria diciendo, que si estas razones no bastaran, están en su apoyo los artículos 44 de la ley provincial y 55, 56, 94 y 100 de la municipal (leyó este), y que por última observacion se fijara el señor Mazarrasa en que su señoria habia pedido antes que se contara el número de Diputados y que, sin embargo de no llegar á 17, se habia seguido deliberando. Concluyó rogando que, hallándose muy fatigado, el señor Presidente cediera á otro señor Diputado la presidencia y terciara en el debate.

El señor Mazarrasa contestó estensamente á los argumentos del señor Enterría.

El señor Presidente habló para contestar á una inculpacion hecha á la mesa.

El señor Castañeda rectificó.

El señor Cagigas habló en pró del dictamen, censurando desde luego, que se estraviara la cuestion como en su concepto lo habian hecho los señores Castañeda y Enterría, complaciéndose, empero, al ver que el señor Mazarrasa la abordaba de frente y en su verdadero terreno. Dijo que por mas que se quisiera, la cuestion era política, y sino ni las tribunas estarían como estaban ni los Diputados se batirían con tanto ardor.

Comenzó luego á contar los hechos, haciendo la historia de las actas de Vega de Pas, en las que recayó acuerdo de aprobacion pero declarando la incapacidad legal del Diputado, despues de dos votaciones empatadas y decidiendo en la segunda el voto del señor presidente: que despues el interesado entabló recurso que está pendiente, en cuyo estado las cosas, los amigos del señor Riancho, habian querido traerle á la Diputacion, para lo cual presentaron y se aprobó el dia 19 la correspondiente proposicion á pesar de que no estaba en la legalidad y barréaba el acuerdo que declaraba la incapacidad del electo. Dijo que tambien habia presentado el señor Ceballos otra proposicion para que se liquidasen los débitos de los municipios y que como su señoria veia que se iba á tomar en consideracion, habia empleado el ardid de ponerse malo y ausentarse, ardid que despues imitaron las minorías cuando se presentó el dia 26 de mayo una proposicion para mantener el acuerdo de incapacidad en contra de la aprobada el dia 19, pero que la conducta de su señoria si era mala no justificaba la de las minorías; que el presidente levantó aquel dia la sesion por falta de Diputados; pero

ue al dia siguiente viendo que no podia hacerse nada si se empleaba el ardid, el señor presidente consultó la ley y halló la manera de evitarlo. El art. 42 dice, que para deliberar se necesita la mayoría absoluta, esto es, 17 Diputados y que por eso el señor presidente no abre la sesion sino hay este número, y en aquel dia hubo 18. Dijo, que se habia hablado de deliberar, de discutir y votar, pero que parecia mentira que se sentaran ciertos principios, porque el Diputado tenia derechos renunciables como el de discutir pero tambien el deber imprescindible de votar y que por eso cuando se presenta una proposicion, sucede muchas veces que no hay discusion y se aprueban.

Que hubo en aquel dia la mayoría necesaria segun el art. 43 pues concurrieron 18 Diputados, ninguno pidió la palabra en contra de la proposicion, se salieron algunos, se fué á votar y resultó aprobada por mayoría de los concurrentes y que su señoría extrañaba mucho que el señor Mazarrasa sentase cierta teoria, porque era lo cierto que los que concurren á una sesion y se marchan son responsables de lo que en ella se haga, pero que si efectivamente de los 18 hubieran votado 8 solamente, no hubiera habido acuerdo pero que como fueron 11 lo hubo; concluyó diciendo á todos, que podrian dar diferentes interpretaciones de la ley y muy elevadas, pero que asi como se respeta su juicio, deben respetar el de los demás, y no se dijera que la mayoría se imponia, sino que cumplia con su deber creyendo que el bien de la provincia se hacia no discutiendo cosas personales.

El señor Mazarrasa batió la idea de que al salirse los Diputados daban voto afirmativo, ni eran responsables de lo que se hiciera por un grupo ilegalmente constituido en corporacion, pero que en todo caso las observaciones del señor Cagigas mas bien que otra cosa parecian un cargo á la presidencia que solo puede permitir que abandone el salon un Diputado, cuando queda la mayoría suficiente en el salon.

Que respecto á la estrategia S. S. debia declarar, que en la cuestion presentada por el señor Cagigas sobre el acta del señor Riancho, él habia votado la proposicion admitiéndole como Diputado, mientras se resolvía el recurso, porque creia esto lo legal, pues la declaracion de incapacidad discutida y acordada por la Diputacion antes de constituirse no era ejecutoria y que invitaba al señor Cagigas á que leyera los artículos en que se trata de los acuerdos ejecutorios entre los cuales no están los que recaen sobre elecciones. (Su señoría leyó el art. 47 de la ley provincial) de suerte que el acuerdo sobre incapacidad era nulo y tanto es así, que la Diputacion no habia convocado nuevas elecciones. Su señoría concluyó insistiendo en sus argumentos rectificando algunos conceptos del señor Cagigas.

Los señores Cagigas, Mazarrasa y Castañeda rectificaron.

El señor Ceballos (D. G.), observó no habia 17 Diputados en el salon y preguntó si se podia deliberar.

El señor presidente manifestó que mientras los Diputados no pedian permiso para ausentarse, debia suponer que solo habian salido á los pasillos.

El señor Ceballos (D. G.) dijo que entonces se discutiria en suposicion, esto es, suponiendo que están presentes, con la protesta de que si así no fuera no se podia deliberar.

El señor Mazarrasa pidió que se contara el número de Diputados presentes y la hora en que esta peticion hacia.

Eran las 7 y 53 y habia 12 Diputados en el salon.

El señor Ceballos (D. G.) habló en contra del dictamen de la comision, empezando por invitar al señor Presidente á que cediera la presidencia á otro Diputado.

El señor Presidente dijo, que no siendo lo que se iba á combatir un acto propio de la persona del presidente sino de la corporacion y de la comision podia continuar en su puesto.

El señor Ceballos (D. G.) insistió, en que tenia que discutir con el señor Varona, que le habia retado á ello. Se estendió luego en la historia de lo ocurrido y rectificó algunos conceptos del señor Cagigas al hablar de las actas de la Vega de Pas. Estableció luego un paralelo entre la minoría y la mayoría acusando á esta de intransigente y dijo, que se proponia examinar la cuestion á fondo llamando las cosas por sus nombres y haciendo que el bisturí llegara hasta el hueso y si preciso fuera á la médula para que el país sepa los Diputados que tiene y que á alguno se daria con meos razon un calificativo que su señoría no queria pronunciar. Continuó diciendo, que el señor Enterría, cuyo valor y grandes facultades conocia, se habia declarado ya confuso apelando al auxilio del señor Varona pero que el señor Presidente no se le daba y que si hubiera querido el auxilio del señor Rios y Rios le hubiera bastado para conseguirlo, decir al señor Oria que no se marchara el señor Rios y Rios.

El señor Presidente manifestó que habian trascurrido las horas de reglamento.

El señor Ceballos (D. G.) pidió que se prorogase la sesion hasta que terminara este asunto.

El señor Castañeda pidió que se leyera y cumpliera el art. 43 de la ley. (Se leyó)

El señor Presidente dijo, que consultaria á la Diputacion si se prorogaba la sesion.

Así se acordó.

El señor Ceballos dijo, que veia, que esto era inútil, por que los Diputados abandonaban el salon y él no queria hablar para los bancos y que por esta razon no tenia inconveniente en que suspendiera la discusion para el dia siguiente.

Despues de un ligero incidente se acordó así.

Y se levantó la sesion; eran las ocho y media.

Así resulta en el libro de actas. Santander 27 de Julio de 1871.—El secretario interino, Pablo Ortiz.

Subinspeccion de Comunicaciones DE SANTANDER.

Salida de correos de Santander.

	Horas.
De Santander para Madrid y puntos intermedios.	2-15 t.
De id. para Bilbao.	8-45 m.
De id. para Torrelavega y Asturias.	6-15 m.

Nota.—Este servicio empieza con el carácter de provisional.

Santander 16 de julio de 1871.—El Subinspector, José Leon de Zurita.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Arenas.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el corriente año económico 1871 á 72, se halla de manifiesto en la secretaria del mismo por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar los que se consideren con derecho á hacerlo.

Arenas 12 de julio de 1871.—Pedro Luis de la Rasilla.

Ayuntamiento de Ruente.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1871 á 1872, se halla espuesto al público en la secretaria del ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro del cual podra hacer las oportunas reclamaciones los interesados.

Ruente 12 de Julio de 1871.—José Diaz Gomez.

Ayuntamiento de Torrelavega.

El repartimiento de la contribucion territorial que ha de servir de base para el año económico de 1871 á 72, se halla terminado y espuesto al público por el término de 8 dias, en cuyo plazo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Torrelavega 13 de Julio 1871.—Alfonso Manso

Ayuntamiento de Los Corrales.

Queda espuesto al público por espacio de ocho dias en esta secretaria, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1871 á 1872.

Los Corrales 12 de Julio de 1871.—Antonio Quevedo.

Ayuntamiento de Ruesga.

Se halla espuesto al público por espacio de ocho dias en la secretaria del ayuntamiento, el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1871 á 1872.

Ruesga 12 de Julio de 1871.—Manuel Lavín.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1871 á 1872 se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por término de ocho dias, para que se enteren de él los comprendidos en el mismo, durante dicho término; pasado el cual se remitido á la administracion económica á los prevenidos.

Campó de Yuso 12 de Julio de 1871—Angel Villegas.

Ayuntamiento de Enmedio.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1871 á 1872, desde esta fecha se espone al público por el término de ocho dias en la secretaria del ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan enterarse de él, y hacer las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan.

Enmedio 14 de Julio de 1871.—Pedro de Quevedo.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, se halla terminado y de manifiesto en la secretaria por el término de ocho dias, para que puedan enterarse de él los contribuyentes y hacer las reclamaciones dentro de dicho plazo los que se consideren agraviados.

Marina de Cudeyo 11 de julio de 1871.—Pedro M. Cobo.

Ayuntamiento de San Roque.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, para el año económico de 1871 á 1872, de este distrito municipal, se halla confeccionado y espuesto al público en la secretaria de este ayuntamiento por término de ocho dias, para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravio, que á su derecho convenga.

San Roque 8 de julio de 1871.—Juan Sellen Perez.

Anuncios particulares.

BANCO DE ESPAÑA.

Delegacion de la provincia de Santander.

Aproximándose la época de la cobranza del primer trimestre de las contribuciones territorial y de subsidio, y cumpliendo con lo que está prevenido por instruccion, se anuncia al público que en los dias 1.º al 15 del próximo mes de Agosto, se verificará la cobranza á domicilio, y de este dia al 20 se recibirán sin recargo en la Delegacion las cuotas que se presenten á satisfacer, pasando el 21 las listas de descubiertos á la administracion.

Santander 15 de Julio de 1871.—Raimundo P. de Villaamil.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico y en la tienda de los Sres. Fernandez Hermanos, Rivera n.º 25 se hallan de venta las hojas necesarias para el censo electoral y los pliegos para la lista del mismo con sus correspondientes cabezas, fées de vida, libramientos, cargámenes y demás documentos que remitiremos á los ayuntamientos así que nos digan el número de ejemplares que de cada clase necesitan.

Comision municipal de ferias.

Constituida la Comision especial para la adjudicacion de puestos y adopcion de medidas generales de policia y administracion, segun prescribe el artículo 4.º del reglamento de feria, todos los que deseen obtener puestos, ya en la Alameda segunda, ya en el ferial de ganados o sus inmediaciones, debere presentar su peticion en la Secretaria municipal, acompañando un croquis del pabellon ó tienda que piensen establecer y determinando el objeto á que se destina, para los fines de los artículos 30 y 31 del reglamento.

Tendrán preferencia en el señalamiento de puestos los que los obtuvieron en el año anterior, y en igualdad de circunstancias por el orden en que se presentan las solicitudes.